



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 283 -2010-P-PJ

Lima, 02 de diciembre del 2010

### VISTOS:

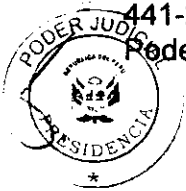
El Oficio N° 3080-2010-A-CSJCL/PJ del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Callao, el Oficio N° 023-2010-CEP-CSJCL/PJ del Comité Especial de la citada Corte Superior y el Informe N° 441-2010-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas de acuerdo a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Se señala además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Artículo 60° del Reglamento, referido a la publicación de las Bases Integradas estipula que: "(...) Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento. (...)";





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 283 -2010-P-PJ

Que, el numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento, señala que las Bases integradas "(...) son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones"; .

Que, en este contexto normativo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 052-2010/DTN, concluye que: "si al integrar las Bases de un proceso se omite incluir la aclaración, precisión o modificación correspondiente a algunas de las consultas formuladas por los participantes, se configuraría un defecto en las Bases integradas que determinaría su invalidez, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección para retrotraerlo hasta la etapa de integración de Bases, a efectos de subsanar tal omisión y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Callao, encargado de llevar a cabo la Licitación Pública N° 001-2010-CEP-CSJCL/PJ, luego de la publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas del citado proceso de selección, la Empresa Mercedes Vega de Cebrián S.R.L. solicitó se eleven sus observaciones al Titular del Pliego para Pronunciamiento; oportunidad en la que los miembros del comité advierten que por error involuntario no se había considerado en el calendario, el plazo de tres (03) días hábiles a fin que los participantes puedan efectuar dicha solicitud, habiendo procedido defectuosamente a la integración de las Bases por un error involuntario, lo cual ha imposibilitado proseguir con la siguiente etapa del proceso;



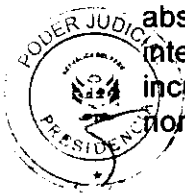


# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 283 -2010-P-PJ

Que, revisada la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Estatales – SEACE, se advierte que en el calendario del mencionado proceso de selección, se programó como fecha de absolución de observaciones el 10 de noviembre de 2010, y como fecha de integración de las Bases Administrativas el 11 de noviembre de 2010; habiendo incurrido en causal de nulidad al no haberse dado estricto cumplimiento de la normativa en contrataciones públicas;



Que, en este orden de ideas, corresponde que de conformidad a lo prescrito en el artículo 56° de la Ley, se declare la nulidad de oficio del presente proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, y consecuentemente modificar el calendario, considerando los tres (03) días hábiles que prevé la normativa para que los participantes registrados con antelación a la etapa de formulación de consultas u observaciones, puedan solicitar –de así estimarlo- la elevación de las observaciones para Pronunciamiento del Titular del Pliego;



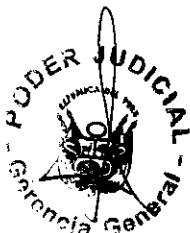
Que, para este efecto, es menester expedir el acto administrativo respectivo, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley, debe ser emitido por el Titular de la Entidad;



Que, finalmente, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Callao, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, deberá de adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 292-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 283 -2010-P-PJ

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de oficio, la nulidad del proceso de la Licitación Pública N° 001-2010-CEP-CSJCL/PJ, convocado por el Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Callao designado para su conducción, cuyo objeto es la "Adquisición de Uniforme Institucional (Damas y Caballeros) de la Corte Superior de Justicia de Callao", y, retrotraer el proceso hasta la etapa de publicación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, previa reprogramación del calendario del proceso de selección.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Callao adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Callao designado para la conducción del precitado proceso de selección, conforme a lo previsto por los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Callao, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en la Ficha respectiva, comunicación a los participantes registrados como tales en el referido proceso y demás acciones pertinentes, debiendo a su vez notificar al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Dr. JAVIER VILLA STEIN  
Presidente del Poder Judicial